

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta Litográfica y tipografía de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 5; y Estación 5.

EN PROVINCIAS,

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño. — Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera. — Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

audiencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-

DICCION CONTENCIOSAS Y A LA VOLUNTARIA.

(Continuación.)

Art. 777. El demandado que por no tener domicilio conocido haya sido imponerizado por edictos, será oido contra la sentencia firme cuando concurren todas las circunstancias siguientes.

1.º Que la solicite dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación ejecutoria en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que acredite haber estado

constantemente fuera del pueblo en que se ha seguido el juicio, desde que fué emplazado para él hasta la publicación de la sentencia.

3.º Que acredite asimismo que se hallaba ausente del pueblo de su última residencia al tiempo de publicarse en el los edictos para emplazarlo.

Art. 778. En todos estos casos, la pretensión que deduzca el litigante rebelde para que se le ciga contra la sentencia firme, se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, y con audiencia de los demás interesados que hayan sido parte en el pleito.

Art. 779. A la Audiencia que haya dictado la ejecutoria, ó a cuyo distrito pertenezca el juzgado de primera instancia cuya sentencia haya quedado firme, corresponde el conocimiento de estos incidentes.

Contra la sentencia que los resuélva declarando haber ó no lugar á que oiga al litigante condenado en rebeldía no se dará otro recurso que el de casación.

Art. 780. En los casos en que el Tribunal Supremo hubiere dictado la sentencia, corresponderá al mismo declarar, sin ulterior recurso, si procede ó no oír al litigante condenado en rebeldía.

Art. 781. Cuando se declare no haber lugar á la audiencia solicitada por el litigante condenado en rebeldía se impondrán á este todas las costas del incidente, y quedará firma definitivamente la sentencia recaída en el pleito, la que se llevará á efecto, comunicándose para ello las órdenes correspondientes.

Art. 782. Cuando se declare haber lugar á dicha audiencia, se reunirá certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Juez de primera instancia que hubiese conocido del pleito, devolviéndole los autos, si obrase en el Tribunal superior.

Tambien en este caso se impondrán las costas del incidente al que lo haya promovido, si no se hubiese opuesto el litigante contrario, ó si el Tribu-

nal estima que no ha sido temeraria la oposición.

Art. 783. La sustanciación de la audiencia concedida contra las sentencias dictadas en rebeldía se acomoda á las reglas siguientes:

1.º Se entregarán los autos por ocho días al litigante a quien se haya concedido la audiencia, para que exponga y pida lo que á su derecho conduzca, en la forma prevenida para la contestación de la demanda.

2.º De lo que expusiere se conferirá traslado por otros ocho días al que haya obtenido la ejecutoria, entregando las copias del escrito y documentos.

3.º Si por los dos litigantes, ó cualquiera de ellos, se hubiere pedido el recibimiento á prueba, y la cuestión objeto del pleito versare sobre hechos, se accederá á él, otorgando para proponerla y practicarla la mitad de los términos que se fijan en el art. 553, sin perjuicio de conceder tambien el término extraordinario cuando se pida y sea procedente.

4.º En adelante se acomodará la sustanciación á las reglas establecidas para la primera instancia del juicio declarativo que corresponda, con los recursos de apelación y de casación cuando procedan.

Art. 784. Si durante estas actuaciones volviera á constituirse en rebeldía el litigante a quien se haya concedido la audiencia, se sobreseerá en ellas, y quedará firme la sentencia que puso término al pleito seguido en rebeldía, sin que sea permitido después ningún otro recurso contra la misma.

Art. 785. Contra las sentencias firmes recaídas en los juicios verbales, de que conocen los Jueces municipales en primera instancia, tambien se prestará audiencia al demandado condenado en rebeldía, si concurren todas las circunstancias siguientes:

1.º Que la citación para la comparecencia al juicio verbal le haya sido hecha por edictos ó por cédula entregada á sus parientes, familiares criados ó vecinos.

2.º Que solicite la audiencia dentro de tres meses, ó a contar desde la notificación en estrados de la sentencia que haya causado ejecutoria.

3.º Que acredite cumplidamente que no habrá sido entregada la cédula de citación, por haberla impedido una causa no imputable al mismo, ó que

cuando se publicaron los edictos se hallaba ausente del pueblo, sin haber regresado á él durante la sustanciación del juicio.

Art. 786. En el caso del art. anterior, el Juez de primera instancia, á cuyo partido corresponda el Juzgado municipal, conocerá del incidente por los trámites establecidos para los juicios verbales, y decidirá, sin ulterior recurso, si procede ó no que sea oido si el litigante condenado en rebeldía, comunicándolo al Juez municipal para su cumplimiento.

Art. 787. Las sentencias firmes dictadas en rebeldía del demandado, podrán ser ejecutadas, salvo el derecho de este para promover contra ellos el recurso de rescisión ó audiencia expresado en los artículos anteriores.

El que haya obtenido la sentencia no podrá, sin embargo, disponer libremente de las cosas de que se le haya dado posesión hasta haber transcurrido los términos antes señalados para oír al litigante condenado por ella.

Cuando el litigio hubiere tenido por objeto dinero ó cosa fungible, se depositará en debida forma, si el actor no presta fianza bastante á satisfacción del Juez para responder de ello en el caso de que oido el litigante rebelde, se le mandase devolver.

En todo caso, el que haya obtenido la sentencia en rebeldía de su contrario, podrá pedir la anotación preventiva de su derecho en el Registro de la propiedad.

Art. 788. Trascorridos los términos señalados sin que el litigante rebelde haya pretendido audiencia contra la sentencia firme, se alzará la prohibición impuesta á la parte contraria para disponer de la cosa litigiosa, ó se mandará en su caso entregarle la cosa.

Continuará.

Administracion provincial.

COMISION PROVINCIAL



Sesion de 17 de Febrero de 1881

(Continuacion.)

lano Martinez y siete por que continúase Don Arturo Garcia ó que se anuncie la vacante, esto es una disyuntiva sin que pueda decirse por cual de los dos estremos se decidieron: Considerando que si bien el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 no prescribe que se anuncien las vacantes para la provision de las plazas de facultativos titulares, esta buena práctica administrativa se halla sancionado por la costumbre y por la jurisprudencia como lo confirmán las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876 y 14 de Febrero de 1878: Considerando que para la sesion de 7 de Enero no fué citada la Junta municipal en los términos y en la forma que determinan los artículos 68 y 148 de la ley municipal vigente, se acordó informar debe dejarse sin efecto la citada sesion y ordenar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco que provea la plaza de Médico-cirujano titular observando las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre y demás disposiciones citadas.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva reclamar nuevamente del Alcalde de San Millan de Yécora los documentos que se tienen pedidos para informar en la reclamación producida por el Facultativo Don Juan Rivera Perez suplicando al Sr. Gobernador que si el Alcalde no cumple la orden en un breve término se le imponga una corrección.

Habiendo manifestado Don Julian Martinez, Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Zorraquin por débitos del cupo provincial, que el Alcalde del mencionado pueblo no sólo había negado á firmarle la presentación si no que también á reconocer las firmas del Sr. Gobernador de la provincia y Vicepresidente de la Comision manifestando ser falsas ó supuestas las que autorizan el despacho de ejecución expedido al efecto, se acordó interesar al Sr. Gobernador para que interponiendo toda su autoridad haga comprender al referido Alcalde la sagrada obligación que tiene de respetar las órdenes emanadas de las autoridades superiores y de prestar á sus Comisionados cuantos auxilios le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, combinándose al mismo tiempo con el máximo de la multa que señala la ley y con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si al presentarse de nuevo el Comisionado no trata de reparar la falta cometida.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquín Fárias.

Sesion de 24 de Febrero de 1881

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo

la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.
Iñiguez Breton.
Gobantes.
Mata.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Remitida por el Alcalde de Ocon la justificación que se le pidió por acuerdo de tres del actual para decidir la competencia sobre alistamiento del mozo Juan de la Cruz Moreno Carrillo y resultando que la justificación se refiere á la vecindad de los padres, se acordó ordenar al Alcalde de dicha villa justifique en debida forma la residencia que aquellos hayan tenido durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último, teniendo presente las instrucciones dadas por la Comision y que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero último y que al mismo tiempo se recuerde al Alcalde de El Redal el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado.

Resultando de comunicación del Alcalde de Lardero que el mozo Manuel Hergueta Martin incluido en el alistamiento de dicho pueblo lo ha sido también en el de Abalos, se acordó ordenar á ambos Alcaldes que inmediatamente instruyan expediente de competencia con arreglo á lo que determina el art. 69 de la ley de reclutamiento, debiendo tener en cuenta las instrucciones publicadas por la Comision con referencia á este asunto.

Se leyó una comunicación de la Comision provincial de Burgos participando el acuerdo que ha tomado sosteniendo el mejor derecho que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra tiene sobre el de Nalda para incluir en su alistamiento al mozo Bernardo Lasala de Pedro. Se acordó participar á la referida Comision que por acuerdo de diez del actual fué reconocido por esta Corporación el preferente derecho de Quintanar de la Sierra ordenando que el citado mozo fuese excluido del Ayuntamiento de Nalda.

La Comision quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Cervera participando que el mozo Victoriano Navas Colmenares no ha sido incluido en el alistamiento de aquella villa porque él y sus padres residen desde hace ocho ó diez años en otras poblaciones y señaladamente en Zaragoza.

Se dió cuenta de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Rincon de Soto dando cuenta de que el Médico titular Don Francisco Perez Boraita, pretendiendo que estaba enfermo se negó á asistir á la declaración de soldados siendo público y notorio que en aquél dia salió á paseo dando lugar á que fuera preciso llamar á otro facultativo de fuera del pueblo. Visto lo que dispone el párrafo 3.º artículo 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se acordó contestar al Alcalde tome la providencia que crea mas conveniente en virtud de las atribuciones que le concede el art. 78 de la ley municipal vigente.

(Se continuará)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

Día 11 de Abril de 1881.

HORA	PSICROMETRO.		Estado del cielo.
	Tension del vapor.	Humedad.	
9 mañana	84	77	Nuboso.
9'2	84	77	16
10	84	77	id.
11	84	77	44
12	84	77	80
13	84	77	57
14	84	77	30.2
15	84	77	17.4
16	84	77	19.0
17	84	77	N.O. Calma
18	84	77	Máxima a sombra. 17.4
19	84	77	Máxima por radiación. 37
20	84	77	Máxima al Sol. 30.2
21	84	77	Máxima a sombra. 19.0

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	M.	Año	Pesetas	Cts.	
4946	Manuel Ruiz.	Haro.		Clero	Heredad.	15	2	Mayo.	1881	6 50	
4947	Fernando Cantabrana.	Treviana.					3			82	
4949	Dionisio Perez.	Casalareyna.					5			38	
4950	José Mendoza.	Hormilla.								88	
4951	Ponciano Saenz.	Rivaslecha.								88	
4952	Id.	id.							2	63	
4953	Id.	id.							2	75	
4954	Cesarea Murillo.	Grañon.							20		
4955	Id.	id.							12	50	
4956	Vicente Nágera.	Bezares.					4		1	50	
4957	Francisco Ortun.	Tirgo.							8	75	
4958	Fernando Saenz.	id.							16	25	
4959	Andrés Noboa.	Casalareyna.							21	63	
4961	Luis Ochoa.	Santo Domingo.							56	25	
4962	Dionisio Perez.	Casalareyna.							31	37	
4964	Anocleto Moreno.	Hervias.							7	25	
4965	Gregorio Pecina.	San Torcuato.							6	36	
4966	Francisco Velandia.	Treviana.							33	88	
4967	Pedro Bañares.	Baños de Rioja.							70	75	
4968	Id.	id.							43	87	
4969	Esteban Baraona.	id.							500		
4970	Juan Valgañon.	id.							112	75	
4971	Id.	id.							7	50	
4972	Marcos Bartolemé.	id.							26	25	
4973	Id.	id.							83	87	
4974	Id.	id.							25	63	
4975	Aniceta Bolinaga.	Santo Domingo.							12	87	
4976	Id.	id.							88	50	
4977	José Agustin.	Grañon.							29	63	
4978	Id.	id.							25		
4979	Id.	id.							26	13	
4980	Id.	id.							9	37	
4981	Ramon Salazar.	Santo Domingo.							41	75	
4982	Benito Amelibio.	id.							40	15	
4984	Id.	id.							16	37	
4985	Id.	id.							44	13	
4986	Francisco Barrasa.	Grañon.							32	63	
4987	Id.	id.							3	75	
4988	Blas Ibañez.	Santo Domingo.							75		
4989	Felipe Murillo.	Tormantos.							12	50	
4990	Id.	id.							30	75	
4991	Modesto Tornero.	Grañon.							16	37	
4992	Id.	id.							18	25	
4994	Francisco Garcia.	Cirueña.							4		
4995	José Garcia.	Herramelluri.							101	37	
4996	Francisco Barrasa.	Grañon.							5	88	
4997	Pedro Montoya.	Santurde.							20		
4998	Leon Alonso.	Grañon.							409	75	
4999	Blás Ibañez.	Santo Domingo.							75	25	
5000	Eusebio Sacristan.	id.							75		
5001	Alejandro Prior.	id.							10	25	
5002	Isidoro Ochoa.	Morales.							8	88	
5003	Ignacio Perez.	id.							40	13	
5004	Isidoro Ochoa.	id.							7	88	
5005	Juan Villar.	id.							3	88	
5006	Mechor Merino.	id.							138	87	
5007	Juan Villar.	id.							31	37	
5008	Victor Zuazo.	id.							38	87	
5009	Isidoro Ochoa.	id.							17	63	
5010	Simon Oca.	id.							6	75	
5011	Melchor Merino.	id.							85	13	
5012	Jorge Zuazo.	id.							31	37	
5013	Isidoro Ochoa.	id.							5	25	
5014	Isidoro Calvo.	Arenzana de Abajo.							7	37	
5017	Hermenegildo San Millan.	Uruñuela.							8	17	
5018	Guillermo Zaporta.	Logroño.							3	88	
5019	Id.	id.							3	25	
5020	Id.	id.							40	13	
5021	Basilio Garcia.	Uruñuela.							10	43	
5022	Hermenegildo San Millan.	id.							5	42	
5023	Basilio Garcia.	id.							28	88	
5024	Hermenegildo San Millan.	id.							15	43	
5025	Basilio Garcia.	id.							7	63	

Continuara.

AYUNTAMIENTOS.

Arnedillo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1881 á 1882 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo manifestarán en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Arnedillo 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Vicente Vizmano.

Foncea.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término serán admitidas.

Foncea 3 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Varaona.

Rodezno.

Debiendo procederse á la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución Territorial de esta villa y su distrito en el próximo año venidero de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes del pueblo y agregado Cuzcurritilla hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia veinte de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen dicha alteración, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no habrá lugar á su admisión.

Rodezno 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Proto Ventosa.

Cidamon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus plantillas es adísticas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y preciso término de 15 días relaciones que lo acrediten con las formalidades prevenidas en las leyes y reglamentos.

Cidamon 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Castañares de Rioja

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de este término Municipal para el año próximo de 1881-82, los hacendados de esta localidad y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasado que sea dicho término, no serán en manera alguna admitidas.

Castañares de Rioja 5 Abril de 1881.—El Alcalde, Braulio del Río.

— «.:» —

Alcanadre.

— «.:» —

Con objeto de que tenga lugar la rectificación del amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1881-82 se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este ayuntamiento y hasta el dia 20 del actual los documentos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Alcanadre 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Rojo.

— «.:» —

Soto de Cameros.

— «.:» —

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de este Distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1881-82 los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Soto de Cameros 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Saturnino Sayalero.

— «.:» —

Navarrete.

— «.:» —

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1881-82 los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones justificadas de alta y baja si cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Navarrete 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Enrique Tosantes.

ANUNCIOS.

EL 27 DE ABRIL

PRÓXIMO

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extracción del Gran Sorteo de Dinero, aprobado por el gobierno del Estado. El gobierno garantiza con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Esta extracción durará hasta 18 de Mayo próximo—es decir 22 días. En junio consta este sorteo aun de 26.740 premios y 70,600 billetes; es por tanto considerabilísima la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de cada 3 billetes. Todos estos premios son sorteados en estos 22 días. El mayor premio, que en el caso mas feliz puede ganarse, importa.

2.000.000 DE REALES.

Especialmente contiene este sorteo los siguientes premios:

Reales.	Reales.
1 premio mayor de...	1.250.000
1 premio de 750.000=	750.000
1 » 500.000=	500.000
1 » 300.000=	300.000
1 » 250.000=	250.000
1 » 200.000=	200.000
1 » 150.000=	150.000
4 » 125.000=	125.000
10 » 75.000=	750.000
20 » 50.000=	1.000.000
50 » 25.000=	1.250.000
100 » 15.000=	1.500.000
200 » 10.000=	2.000.000
500 » 5.000=	2.500.000
600 » 2.000=	4.500.000
800 » 1.000=	4.200.000
24450 » 690=	16.870.500

El precio de los billetes, que es oficialmente fijado, importa para todos los 22 días de la extracción

600 Reales

por un billete original entero, pero á fin de que según lo permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, se expenden también medios billetes originales á 3,00 reales y cuartas partes de billetes originales á 150 reales, revestidos lo mismo que los billetes originales enteros del escudo de armas oficialmente empleado.—Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe, que debe ser remitido al mismo tiempo con el encargo, en letras sobre Madrid ó Barcelona en libranzas del Giro Mútuo, en sellos de correo españoles, eventualmente también en billetes de banco españoles.—Inmediatamente después de la extracción todo participante recibirá la lista oficial de la misma, y tan-

bien los premios obtenidos son desembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra mediación. Se han establecido relaciones con mayores casas banqueras en todas las plazas de España para que puedan desembolsarse los premios también en el paradero de los premiados. Sirvanse dirigir los encargos á

la casa expendedora pral.
ISENTHAL Y COM.
banqueros.

HAMBURGO
Alemania.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llévese en castellano. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

En la última grande extracción de este Sorteo de Estado ganó un comerciante en Berja con el número 61.060 un premio de 500.000 Reales, cuya gran cantidad le ha sido desembolsada inmediatamente por nosotros. En reconocimiento de ello nos autorizó el premiado á hacer uso en nuestros anuncios de esta feliz noticia.

SE VENDE UNA CASA SITA EN LA Calle Mayor de esta Ciudad, señalada con los núms. 98 antiguo y 407 nuevo, próxima á la nueva Calle que se está abriendo, cuya venta se verificará en pública subasta que se celebrará en la Notaría de Den

Plácido Aragón.

ARREOS. SE VENDEN UNOS NUEVOS de charol para un caballo de tiro, y se darán muy atrelados.

Dirigirse á Den Venancio Sáez,

Ronda del Muro, 6, 2º.

5-3.

HUESILLO.

Se vende de oliva molido por agua á 3 reales fanega, Trujal de Coneja.

Hónica San Pedro, viuda de Jiménez, se ha establecido en Madrid con una modesta casa de huéspedes, exclusivamente para sus paisanos los riojanos.

Campomanes, 10, principal derecha, Madrid.